

OFICIO No.DE-03-2014

14 de enero 2014

Abogado

FRANCISCO ERNESTO REYES FLORES

SECRETARIO GENERAL

PRESENTE.-

Estimado Abogado:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a Usted la Resolución No. DE/003-14-2014 emanada de los Directores Especialistas del Instituto, en sesión celebrada el día 14 de enero de 2014, según Acta No.01-2014.

RESOLUCION No.DE/003-14-01-2014. En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los CATORCE (14) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014), el Honorable Directorio de Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (**INPREMA**).**CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), se aprobó la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, la cual establece en el artículo 9 que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que en sesión del ocho de Mayo de 2012, y mediante Resolución CI No. 243/08-05-2012, nombró, con base al artículo 128 del Decreto Legislativo 247-2011, como Directores Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio a los señores Ernesto Emilio Carias Corrales, Nesy Eldenida Martínez Hernández y César Guiovanly Guifarro, designando como Presidente al Licenciado **ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES**. **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil trece (2013), el docente **MARCOS TULIO BARAHONA MEDINA**, presentó ante la Secretaría General del INPREMA, solicitud de **"DEVOLUCIÓN DE COTIZACIONES INDIVIDUALES POR CONSIDERARLAS INDEBIDAS MAS SUS RESPECTIVOS INTERESES."**, en la que pide se le devuelvan las cotizaciones docentes, correspondientes al período laborado del primero (1) de abril del año 2001 al 30 de abril del año 2012, asimismo la devolución de las cotizaciones de diciembre del año 2012 y enero del año 2013. **CONSIDERANDO (4):** Que el docente **BARAHONA MEDINA**, recibió del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) el Beneficio de Jubilación Voluntaria, con efectividad a partir del primero (1) de agosto del año 1998, conforme a la Resolución emitida por el entonces Directorio del Instituto, en fecha trece (13) de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), tal y como se acredita en el expediente de mérito. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante el Acuerdo No. **5198-D.D.E-05-2001** de fecha 20 de diciembre del año 2001, emitido por la Dirección Departamental de Educación del Departamento de Cortés, **MARCOS TULIO BARAHONA MEDINA**, fue nombrado como Director de la Escuela Rural "Lempira", de la Aldea "El Sitio", Municipio de San Antonio de Cortés, Departamento de Cortés. **CONSIDERANDO (6):** Que el señor **BARAHONA MEDINA**, en fecha 12 de septiembre del año 2012, presentó ante EL INPREMA, Solicitud de "Habilitación del Beneficio de Pensión por Vejez", misma que fue aprobada por el Directorio de Especialistas mediante la **Resolución No.139-29-05-2013**, en sesión celebrada el día 28 de mayo del año 2013, con efectividad en

RESOLUCIÓN No. DE/003-14-01-2014

pág. 2

forma retroactiva desde el primero (1) de mayo del año 2012, encontrándose vigente en ese tiempo el Decreto 247-2011, de la Ley del INPREMA, que en su artículo 87 establece: "La pensión por vejez será suspendida por el Instituto, de oficio o a petición de parte, por el tiempo que dure la incompatibilidad, al finalizar la misma, se habilitará el Beneficio con el valor percibido al momento de producirse la incompatibilidad, mas la revalorización que corresponda. Los participantes que hubieran percibido pensión por vejez y salario en forma simultánea tendrán que reintegrar al Instituto los valores cobrados por concepto de pensión por vejez, más los intereses que sean aplicables." **CONSIDERANDO (7):** Que mientras se desempeño como Director de la Escuela "Lempira" el docente **BARAHONA MEDINA**, en el período comprendido del primero (1) de abril del año 2001 al 30 de abril del año 2012, y las cotizaciones correspondientes a los meses de diciembre del año 2012 y enero del año 2013, EL INPREMA no las consideró para un nuevo cálculo de su beneficio, aplicando únicamente las revalorizaciones que en derecho le corresponden. **CONSIDERANDO (8):** Que mediante Memorándum **DAE No.128-2013** de fecha 4 de octubre del año dos mil trece, la **Licenciada Ruth Janette Núñez Galo**, Jefa de la Unidad de Estadística y Afiliación de este INSTITUTO, acredita el cuadro que contiene el cálculo de los valores a devolver por cotizaciones individuales al docente **MARCOS TULIO BARAHONA MEDINA**, cantidad que asciende a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (Lps.255,239.83).** **CONSIDERANDO (9):** Que la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en su artículo 30 denominado **COTIZACIONES Y APORTACIONES INDEBIDAS**, establece: "Las cotizaciones y aportaciones recibidas por el Instituto no constituyen ningún nexo o vínculo jurídico para generar expectativas de derecho a un participante. En caso que por un error u omisión administrativa, se hubieren enterado al Instituto aportaciones patronales y cotizaciones individuales, las mismas no habrán de reconocerse para acreditación de tiempo de servicio, por lo consiguiente, se consideraran como retenciones indebidas y serán reintegradas o restituidas a quienes las hubieren efectuado, con sus respectivos intereses." **CONSIDERANDO (10):** Que el Departamento de Asesoría Legal en fecha 12 de diciembre del año dos mil trece emitió dictamen estableciendo **PROCEDENTE** la solicitud de Devolución de Cotizaciones Individuales Por Considerarlas Indebidas mas sus Respetivos Intereses", presentada por el señor **MARCOS TULIO BARAHONA MEDINA.** **CONSIDERANDO (11):** Que dentro de las atribuciones y funciones del Directorio de Especialistas se encuentran: "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División". **POR TANTO:** El honorable Directorio del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 14 numeral 25; 30 y 87 de la Ley del INPREMA; El dictamen Técnico emitido por la Jefatura de la Unidad de Estadística y Afiliación de este Instituto, donde se señala el cálculo de los valores a devolver por cotizaciones individuales efectuado y el Dictamen emitido por el Departamento de Asesoría Legal. **RESUELVE: 1).** Declarar Procedente la Solicitud de "Devolución de Cotizaciones Individuales Por Considerarlas Indebidas mas sus Respetivos

RESOLUCIÓN No. DE/003-14-01-2014

pág. 3

Intereses", presentada ante EL INPREMA por el señor **MARCOS TULIO BARAHONA MEDINA. 2).** Instruir al Departamento Administrativo para que proceda al pago de la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (Lps.255,239.83)**, al señor **BARAHONA MEDINA**, en concepto de Devolución de Cotizaciones Individuales con sus respectivos intereses que corresponden al período comprendido del primero (1) de abril del año 2001 al 30 de abril del año 2012 más las cotizaciones de los meses de diciembre del año 2012 y enero del año 2013, que fueron ingresadas por un error u omisión al INSTITUTO. **3).** Comunicar la presente Resolución al SECRETARIO GENERAL del INPREMA para los efectos legales correspondientes. F) ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES, Presidente Director Especialista, Lic. CESAR GUIOVANY GUIFARRO RIVERA Director Especialista y Lic. NESSY ELDENIRA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Director Especialista y ABOGADO FRANCISCO ERNESTO REYES, SECRETARIO GENERAL.NOTIFIQUESE.

Atentamente,

LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES
DIRECTOR PRESIDENTE

Cc: Lic. César Guiovany Guifarro/Director Especialista
Cc: Lic. Nussy E. Martínez Hernández/ Directora Especialista
Cc: Archivo
EEC/DST